RAD. 080014053016-**2020-00002**-00.
PROCESO: **VERBAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA**.
DEMANDANTE: **RICARDO RODRÍGUEZ CAMARGO**.
DEMANDADOS: **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL FINADO WILLIAN BADIO CUESTA Y OTROS**.
DECISIÓN: **ACEPTA REVOCATORIA DE PODER**.

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez:
A su Despacho el proceso radicado bajo el número 08-001-31-53-016-**2020-00002-**00, informando que el demandante RICARDO RODRÍGUEZ CAMARGO con escrito remitido vía electrónica fechado 18 de diciembre de 2020 revocó el poder otorgado al abogado ALEXANDER COLLAZOS DIAZ. Sírvase proveer.-

D.E.I.P., de Barranquilla, 19 de enero de 2.021.

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.
La Secretaria.

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, DIECINUEVE (19) DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2.021). -

CONSIDERACIONES.

Visto y constatado el informe secretarial, aprecia el despacho que ciertamente, el demandante RICARDO RODRÍGUEZ CAMARGO mediante misiva electrónica adiada 18 de diciembre de 2020, remitida desde el correo electrónico <rrodriguezcamargo18@gmail.com> al correo institucional del juzgado, comunicó su decisión de revocar el poder conferido al profesional del derecho ALEXANDER COLLAZOS DIAZ, señalando que: "(…" *toda vez que el suscrito apoderado no ha dado impulso alguno al proceso ni ha informado al suscrito del estado del proceso pese a las múltiples solicitudes hecha por el suscrito al profesional del derecho. Desde ya declaro que me encuentro a paz y salvo por todo concepto de honorarios por la gestión hecha hasta esta etapa del proceso…"*. Por lo que, previa de considera el despacho traer a colación lo estipulado en el inciso primero del Art. 76 de la Ley 1564 de 2012:

> *"El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiere otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso…"*

Confrontada la petición esbozada por el promotor de la presente demanda verbal declarativa de pertenencia con el canon legal citado, se advierte que el mismo cumple con los presupuestos allí establecidos, estimándose procedente acceder a la revocatoria de poder referida. De otra parte, se exhortará a la parte actora, para que a la mayor brevedad posible, se sirva designar nuevo apoderado judicial, con el cual continuar con el presente trámite procesal.

En consecuencia, La JUEZ DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

RAD. 080014053016-**2020-00002**-00.
PROCESO: **VERBAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA**.
DEMANDANTE: **RICARDO RODRÍGUEZ CAMARGO**.
DEMANDADOS: **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL FINADO WILLIAN BADIO CUESTA Y OTROS**.
DECISIÓN: **ACEPTA REVOCATORIA DE PODER**.

R E S U E L V E

PRIMERO. - ACEPTAR la revocatoria de poder presentada por el demandante RICARDO RODRÍGUEZ CAMARGO, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. - EXHÓRTESE a la parte demandante, para que a la mayor brevedad posible se sirva designar nuevo apoderado judicial a fin de que represente sus derechos e intereses dentro de la presente actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

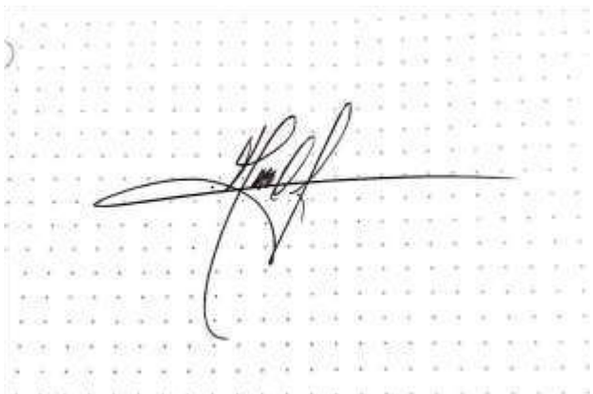

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.
La Juez.

(MB.L.E.R.B.).